

## ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-06-0025-2	SOC.COOP. SAN DAMASO	VALVERDE DEL FRESNO	188.803,12	51.505,49
FG-06-0068-1	CORCHERA SAN VICENTE, S.L.	SAN VICENTE DE ALCANTARA	28.852,66	8.078,74
FG-06-0075-1	JUAN GONZALEZ MARTIN, S.L.	GRANJA (LA)	29.576,00	5.915,20
FG-06-0086-2	UNICAEX, SOC.COOP.	PUEBLA DE LA CALZADA	598.711,05	179.613,32
FG-06-0098-1	ACERO RUIZ E HIJOS, S.A.	MIAJADAS	35.713,00	9.999,64
FG-06-0100-2	OLIVARERA GARLITOS S.C.L.	GARLITOS	119.912,00	30.793,40
FG-06-0116-1	NICOLAS CRUZ LADERA	FERIA	21.600,00	6.048,00

*ORDEN de 30 de noviembre de 2006 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales correspondiente a 33 expedientes.*

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse al amparo de la Orden 8 de marzo de 2006 (modificada por Orden de 17 de abril de 2006), por la que se convoca la concesión de ayudas en la línea de Incentivos Agroindustriales establecidos en el Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, correspondiente al ejercicio del año 2006 y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e

Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de Incentivos Extremeños Agroindustriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a

las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### Disposiciones adicionales.

1. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales.

2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 30 de noviembre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-05-0096-1	SEÑORIO DE OLIVENZA, S.L.	OLIVENZA	9.517.160,35	2.855.148,11
FG-05-0131-1	SANTOLIVA S.L.	LOS SANTOS DE MAIMONA	1.117.305,65	234.634,19
FG-05-0134-1	PLASOLIVA, S.L.	ELJAS	1.238.121,69	281.177,44
FG-05-0146-1	HACIENDA DE MURILLO, SOC. CIVIL	OLIVENZA	2.197.382,43	439.476,49
FG-05-0154-2	SOC. COOP. DEL CAMPO LA UNIDAD	MONTERRUBIO DE LA SERENA	4.759.370,52	951.874,10
FG-05-0166-1	JAMONES Y PALETAS DEL SUROESTE, S.A.	HIGUERA LA REAL	654.507,20	130.901,44
FG-05-0167-1	BODEGAS AGUILAR S.L.	NAVALVILLAR DE PELA	840.186,67	218.448,53
FG-05-0170-1	CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA, S.A.	VILLAFRANCO DEL GUADIANA	6.456.006,00	645.600,60
FG-05-0172-1	ANTONIO MARÍN MARQUEZ	MERIDA	800.313,18	160.062,64
FG-05-0174-1	CATE, S.A.	TRUJILLO	18.906.689,69	3.781.337,94
FG-05-0175-2	LAS MERCEDES VALHONDO SOC. COOP. LDA.	BADAJOS	945.374,47	189.074,89
FG-05-0178-2	SOC. COOP. FRUTAEX	MERIDA	1.014.934,96	202.986,99

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-06-0001-1	VINICOLA DEL OESTE, S.A.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	7.375.203,65	1.475.040,73
FG-06-0003-1	EURO ALOÉ VERA S.L.	TALAVERA LA REAL	8.236.423,52	2.470.927,06
FG-06-0007-2	SDAD. COOP. LTDA FRUTOS CAVAL	VALDELACALZADA	908.703,59	218.088,86
FG-06-0010-2	SOC. COOP. VEGAS BAJAS	PUEBLA DE LA CALZADA	884.321,01	176.864,20
FG-06-0013-1	SALUDABLES SIERRA DE SAN MIGUEL, S.L.	LLERENA	2.078.800,74	623.640,22
FG-06-0016-1	SOLA RICCA EXTREMADURA, S.A.U.	ARROYO DE SAN SERVAN	1.952.748,84	390.549,77
FG-06-0019-1	NOGAL FRUITS EXTREMADURA	MIAJADAS	1.867.624,25	373.524,85
FG-06-0039-1	PIEPADE CORCHO S.L.	SAN VICENTE DE ALCANTARA	5.466.436,30	1.639.930,89
FG-06-0041-1	ACEITES MAVIER S.L.	BIENVENIDA	1.023.598,48	245.663,64
FG-06-0043-2	COOP ASAJA DE OLIVA DE LA FRONTERA	OLIVA DE LA FRONTERA	2.515.199,75	578.495,94
FG-06-0048-1	CÁRNICA OLIVENTINA S.L.	OLIVENZA	7.357.694,53	2.207.308,36
FG-06-0049-1	VERAVIC, S.L.	CUACOS DE YUSTE	1.236.844,53	292.018,99
FG-06-0052-1	FRUTAS ROYRA MIAJADAS, S.A.	MIAJADAS	643.567,29	141.584,80
FG-06-0053-1	EMBUTIDOS SIERRA DE TENTUDIA, S.L.	CALERA DE LEON	753.977,36	150.795,47
FG-06-0055-2	SOC. COOP. LDA. DE OVINOS EXTREMEÑOS	AZUAGA	2.080.300,00	416.060,00
FG-06-0059-1	SEÑORIO DE MONTANERA S.L.	BADAJOS	706.175,49	141.235,10
FG-06-0060-1	ESTIRPE NEGRA S.A.	FREGENAL DE LA SIERRA	4.236.847,00	871.095,74
FG-06-0061-1	INDUSTRIAS DEL SUROESTE, S.A.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	1.830.000,00	366.000,00
FG-06-0064-1	INDUSTRIAS CARNICAS CARLOTO, S.L.	FUENTE DE CANTOS	2.894.936,84	868.481,05
FG-06-0065-1	CAYETANO PANTOJO, S.A.	HIGUERA LA REAL	2.148.903,88	429.780,78

## ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD
FG-06-0056-1	OVICANAL, S.L.	TRUJILLO

*ORDEN de 4 de diciembre de 2006 por la que se fija el tipo de interés máximo a aplicar durante el primer semestre natural del año 2007 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.*

En los Decretos 29/1992, de 24 de marzo; 75/1993, de 8 de junio; 11/1994, de 8 de febrero; 90/1994, de 14 de junio y 17/1998, de 3 de marzo se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las pequeñas y medianas empresas y empresas de la economía social. En desarrollo de estos Decretos, mediante sucesivos apéndices y órdenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo con las expresiones de cálculo contenidas en las citadas normas.

Mediante el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, se estableció un nuevo régimen de ayudas para la financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma. Este nuevo régimen que derogó el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, recoge modificaciones en relación con las líneas ya existentes. En estas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

Asimismo el Decreto 40/2003, de 8 de abril, modificó el art. 16.1 del mencionado Decreto 142/2001, estableciéndose cambios en el cálculo del tipo de interés de referencia.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en la citadas normas se establecen, el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el primer semestre natural de 2007 para las distintas líneas acogidas al Decreto 142/2001, y en concreto a aquellas operaciones formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto mencionado en el apartado anterior, es:

a) Un tipo de interés máximo del 4,75% nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación la línea:

— Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.

b) Un tipo de interés máximo del 4,25% nominal anual a las operaciones a las que sea de aplicación la siguiente línea de financiación:

— Línea de Financiación Solidaria.

Asimismo, el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el primer semestre natural de 2007 para las distintas líneas acogidas al Decreto 142/2001, y en concreto a aquellas operaciones formalizadas o que se formalicen a partir de la entrada en vigor del Decreto 40/2003, de 8 de abril, es:

a) Un tipo de interés máximo del 4,75% nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación las siguientes líneas:

— Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.

— Préstamos Puente.

b) Un tipo de interés máximo del 5,75% nominal anual en los nuevos contratos a formalizar en la siguiente línea:

— Línea de Financiación de Operaciones de Leasing.

c) Un tipo de interés máximo del 5,00% nominal anual a aplicar el primer año de la vigencia del préstamo.

Para los restantes el tipo de interés máximo es del 4,25% en la siguiente línea de financiación:

— Línea de Financiación Solidaria.

Y este mismo tipo será el establecido para aquellas operaciones a las que le sea de aplicación la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Mérida, a 4 de diciembre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS